



Expediente: **053760218690**  
Radicado: **RE-01583-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/05/2025** Hora: **16:26:02** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2466 del 09 de junio de 2014, cedida a través de Resolución N° RE-04362 del 9 de noviembre de 2022, se otorgó por un término de 10 años, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, en beneficio de la **PARCELACION MONTECAPIRO**, a desarrollarse en el predio con FMI 017-49057, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que mediante Auto AU-00488-2025 del 10 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 112-2466 del 09 de junio del 2014, solicitada por la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024; para uso doméstico, a captarse de una fuente denominada "LA BEDOYA", en beneficio del proyecto PARCELACION MONTECAPIRO conformada por 71 lotes, localizada en el predio identificado con FMI número 017-57274 (mayor extensión), en beneficio de los predios con FMI números 017-57292, 017-57329, 017-57291, 017-57335, 017-57280, 017-57293, 017-57295, 017-57294, 017-57289, 017-57290, 017-57331, 017-57330, 017-57286, 017-57334, 017-57285, 017-57283, 017-57284, 017-57333, 017-57336, 017-57296, 017-57315, 017-57332, 017-57281, 017-57288, 017-57287, 017-57316, 017-57328, 017-57297, 017-57310, 017-57321, 017-57309, 017-57308, 017-57322, 017-57311, 017-57312, 017-57320, 017-57313, 017-57314, 017-57317, 017-57319, 017-57318, 017-57307, 017-57306, 017-57323, 017-57298, 017-57299, 017-57327, 017-57325, 017-57345, 017-57326, 017-57300, 017-57305, 017-57303, 017-57304, 017-57302, 017-57301, 017-57324, 017-57337, 017-57282, 017-57338, 017-57342, 017-57278, 017-57277, 017-57343, 017-57341, 017-57276, 017-57275, 017-57279, 017-57344, 017-57340, y 017-57339, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 26 de febrero de 2025, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-03006-2024 del 28 de febrero de 2025, requirieron a la parte interesada presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante radicado CE-06063-2025 del 04 de abril de 2025.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 12 al 26 de febrero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-02446-2025** del 23 de abril de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de La Ceja, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 26 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Duban Andrés*



Serna Córdoba, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Se toma la vía La Ceja- Rionegro y aproximadamente a 3 kilómetros se encuentra a mano izquierda la entrada para la parcelación. A 1 kilómetro se encuentra la portería.

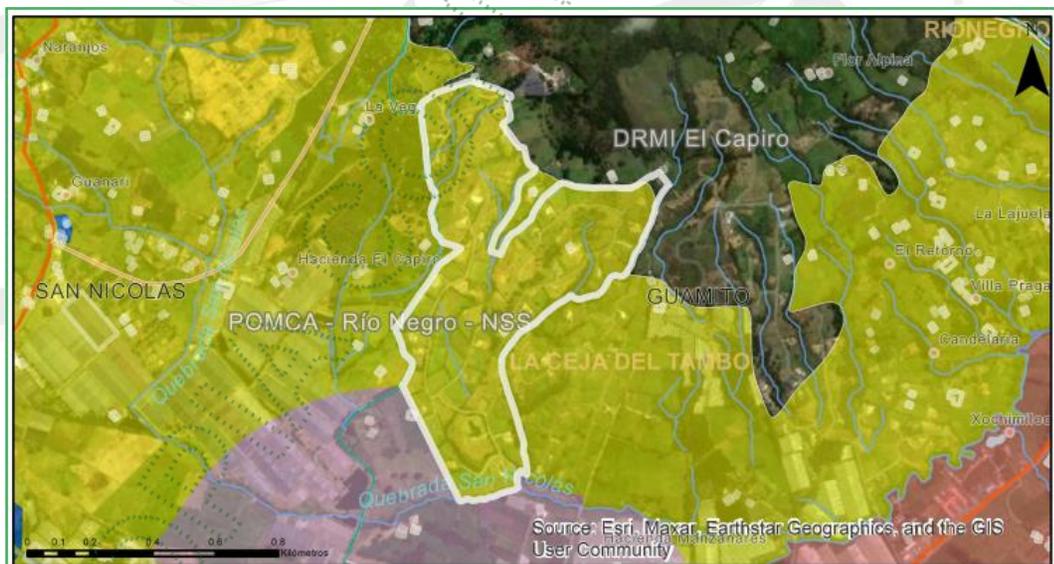
3.3 La Parcelación Montecapiro es un proyecto conformado por 71 predios y una portería.

3.4 La solicitud de renovación se había hecho inicialmente para uso doméstico, pero en la visita el usuario, solicito ser incorporado el uso de riego en las mismas condiciones del permiso del 2014.

3.5 Los dos predios 017-13278 y 017-49057 (predio al que se le otorgó inicialmente la concesión de agua) fueron englobados en uno solo, el cual está conformado por una cabida general según resolución de Planeación del Municipio de La Ceja del Tambo Nro. 595 del 30 de septiembre de 2016 de 211.615.55 m<sup>2</sup>, el cual fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-57274.

Si bien el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 017-57274 se encuentra activo y aparece como propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO PALOBEL, de este folio se abrieron 71 matrículas inmobiliarias, que corresponden a los predios que conforman la Parcelación Montecapiro P.H

3.6 La Parcelación Montecapiro frente a la norma de ordenamiento territorial es una actividad ya preestablecida, sin embargo, se efectuó verificación el Geoportal Corporativo y las determinantes y restricciones ambientales del FMI 017-57274, donde se encontró lo siguiente:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Parcelación	49.35	99.08
Suburbano	0.0	0.0

Dado lo anterior, se puede observar que, el predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación en el municipio de La Ceja.

3.7 La Parcelación hace entrega de la Autorización Sanitaria, concedida por la Secretaría de Salud de Antioquia mediante la resolución 202406000808 del 16/01/2024.

3.8 La Parcelación tiene aprobado mediante la resolución RE-02363-2022 del 22/06/2022, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, por lo cual no es procedente la evaluación del programa.

3.9 De acuerdo al Geoportal Corporativo aguas arriba y aguas debajo de la captación, no se encuentran más usuarios haciendo uso del recurso hídrico.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Afluente Q. La Bedoya	26/02/2025	Hidrosig	3.4	2.55
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: No se realizó aforo debido a las condiciones de la fuente				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Estado: Bueno Control de Flujo: Sí/no	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Área captación (Ha):			Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	Estado Captación:		Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	

c) Cálculo del caudal requerido:

- ✓ Para determinar el caudal se tiene en cuenta las 71 viviendas que conforman la parcelación y la portería, para un total de 72
- ✓ Para riego se conservan las mismas condiciones de la resolución N° 112-2466 del 09 de junio del 2014

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112.50 L/per-día	72					
	56.25 L/per-día		144	360	0,567	30	Afluente Q. La Bedoya
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,567		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA		7.2	Prados y jardines	MANGUERA	X		0	0,016	Afluente Q. La Bedoya
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,016	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0,583 L/s
--	-----------

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Afluente Q. La Bedoya, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación

4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

4.3 Dado que, la Parcelación tiene aprobado mediante la Resolución RE-02363-2022 del 22/06/2022 el PUEAA, para el periodo 2022-203, no es procedente realizar evaluación del programa, sin embargo, el usuario deberá seguir presentado los informa de avance.

4.4 Es factible RENOVAR la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución 112-2466 del 09 de junio del 2014, solicitada por la PARCELACION MONTECAPIRO P.H., con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024; para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada "AFLUENTE Q. LA BEDOYA", en beneficio del proyecto PARCELACION MONTECAPIRO conformada por 71 lotes y una portería, localizada en el predio identificado con FMI número 017-57274 (mayor extensión), en beneficio de los predios con FMI números 017-57292, 017-57329, 017-57291, 017-57335, 017-57280, 017-57293, 017-57295, 017-57294, 017-57289, 017-57290, 017-57331, 017-57330, 017-57286, 017-57334, 017-57285, 017-57283, 017-57284 017-57333, 017-57336 017-57296, 017-57315, 017-57332, 017-57281, 017-57288, 017-57287, 017-57316, 017-57328, 017-57297, 017-57310, 017-57321, 017-57309, 017-57308, 017-57322, 017-57311, 017-57312, 017-57320 017-57313, 017-57314, 017-57317, 017-57319, 017-57318, 017-57307, 017-57306, 017-57323, 017-57298, 017-57299, 017-57327, 017-57325, 017-57345, 017-57326, 017-57300, 017-57305, 017-57303, 017-57304, 017-57302, 017-57301, 017-57324, 017-57337, 017-57282, 017-57338, 017-57342, 017-57278, 017-57277, 017-57343, 017-57341, 017-57276, 017-57275, 017-57279, 017-57344, 017-57340, y 017-57339, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

*"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión"*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

*"Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

*"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

*a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*

*c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados"*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-02446-2025 del 23 de abril de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACION MONTECAPIRO P.H., con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024., en beneficio de la PARCELACION MONTECAPIRO, ubicada en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 112-2466 del 09 de junio de 2014, cedida a través de Resolución N° RE-04362 del 9 de noviembre de 2022, a la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, con Nit 901.053.217, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, para uso doméstico y riego, a captarse de una fuente denominada **“AFLUENTE Q. LA BEDOYA”**, en beneficio del proyecto PARCELACION MONTECAPIRO conformada por 71 lotes y una portería, localizada en el predio identificado con FMI número 017-57274 (mayor extensión), en beneficio de los predios con FMI números 017-57292, 017-57329, 017-57291, 017-57335, 017-57280, 017-57293, 017- 57295, 017-57294, 017-57289, 017-57290, 017-57331, 017-57330, 017-57286, 017-57334, 017-57285, 017- 57283, 017-57284, 017-57333, 017-57336, 017-57296, 017-57315, 017-57332, 017-57281, 017-57288, 017- 57287, 017-57316, 017-57328, 017-57297, 017-57310, 017-57321, 017-57309, 017-57308, 017-57322, 017- 57311, 017-57312, 017-57320, 017-57313, 017-57314, 017-57317, 017-57319, 017-57318, 017-57307, 017- 57306, 017-57323, 017 57298, 017-57299, 017-57327, 017-57325, 017-57345, 017-57326, 017-57300, 017- 57305, 017-57303, 017-57304, 017-57302, 017-57301, 017-57324, 017-57337, 017-57282, 017-57338, 017- 57342, 017-57278, 017-57277, 017-57343, 017-57341, 017-57276, 017-57275, 017-57279, 017-57344, 017- 57340, y 017-57339, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Montecapiro	FMI:	017-57274 (mayor extensión)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
				-75	24	32.08	6	3	14.37	2348
Punto de captación N°:							1			
Afluente Q. La Bedoya				Coordenadas de la Fuente						

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24	30.74	6	3	1.07	2338
	Usos							Caudal (L/s.)
1	Domestico							0,567
2	Riego							0,016
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)							0,583 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,583 L/s	

**PARÁGRAFO.** La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En un término de treinta (30) días:** Para caudales a otorgar menores de a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal ajustados, de tal manera que se garantice la captación del nuevo caudal otorgado, los cuales serán sujetos de evaluación y aprobación.
- 2. En un término de treinta (30) días,** tramite los siguientes permisos ante Cornare: Permiso de vertimiento (Exp 053760420399) y renovación de concesión de aguas subterráneas (Exp 053760223957)
- 3. Anualmente** presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en la resolución RE-02363-2022 del 24/06/2022, en el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual será enviado al correo [montecapiroh@gmail.com](mailto:montecapiroh@gmail.com) / [gestionambiental@camrionegro.com](mailto:gestionambiental@camrionegro.com)

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **PARCELACION MONTECAPIRO P.H.**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 25/04/2025 / Grupo de Recurso Hídrico.*

*Expediente: 053760218690*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ ▶ cornare

**Asunto:** RESOLUCIÓN 053760218690

**Motivo:** RESOLUCIÓN 053760218690

**Fecha firma:** 02/05/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 0bb7f948-5ad1-4594-a23b-55c59da90aa5



COPIA CONTROLADA